

4. Los miembros de los Grupos Técnicos de Implantación, estarán en contacto permanente y celebrarán, con la periodicidad mínima que determine la Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial, una reunión para valorar el desarrollo y estado de los trabajos ejecutados, asumidos o encomendados.

5. Corresponde al Presidente de cada uno de los Grupos Técnicos de Implantación la remisión a la Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial de un informe de sus actuaciones y de las cuestiones tratadas en las reuniones de estos Grupos Técnicos. En dicho informe, el Grupo Técnico podrá elevar a la Comisión de Implantación las consultas que estime oportunas. Además, la Comisión de Implantación podrá requerir, en cualquier momento, la información que estime precisa de los Grupos Técnicos.

Artículo 7. Régimen Jurídico.

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente orden, la Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, por las normas emanadas de la propia Comisión.

Artículo 8. Petición de Información.

La Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todos los Organismos y Unidades del Ministerio, que estarán obligados a facilitarla.

Disposición Adicional Primera. Constitución de la Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial.

La Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial se constituirá formalmente en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición Adicional Segunda. Incremento del Gasto Público.

La constitución y funcionamiento de la Comisión de Implantación de la Nueva Oficina Judicial no supondrá

incremento del gasto público y será atendida con los medios materiales y personales existentes en el Ministerio de Justicia.

Disposición Adicional Tercera. Desarrollo de la orden.

El titular de la Secretaría de Estado de Justicia dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 2007.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1470 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo.*

Advertidos errores en el texto del anexo II de la Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos consumidores tipo 4 y tipo 5 que no dispongan de registro horario de consumo, publicado en el Suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 2006, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 8, en el anexo II, en la tabla de los coeficientes α_i , β_i , γ_i donde dice:

	«Categoría a	Categoría b	Categoría c	Categoría d	Categoría e	Categoría f	Categoría g
α_i	1,3	0	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1
β_i	1,2	1,5	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
γ_i	1,6	2,0	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3»

debe decir:

	«Categoría a	Categoría b	Categoría c	Categoría d
α_i	1,3	0	1,1	0
β_i	1,2	1,5	1,0	1,5
γ_i	1,6	2,0	1,3	2,0»